EJ RAD. 2019-00672-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., el despacho requiere a la parte actora, para que realice las diligencias necesarias tendientes a surtir la notificación de la parte demandada, de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de actuaciones, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo aquí dispuesto, deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

F.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 59

Hoy, 15 de julio de 2020

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria